BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 1988 AÑO XCVI A 2,50

Nº 26.522

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1533/88

Ratifícase la Resolución Nº 210/88 de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 21/10/88

VISTO el expediente Nº 68.941/88 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA en el que tramita la Resolución S. J. Nº 210, de fecha 29 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución de referencia, la DIRECCION GENERAL DE POLITICA de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, organizará un sistema de visitas periódicas a las cárceles, que tendrá por objeto el control del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que las reglamentan, y del que participarán UN (1) representante de la SECRETARIA DE JUSTICIA, UN (1) juez con competencia penal del PODER JUDICIAL DE LA NACION, UN (1) fiscal ante los Tribunales Penales Nacionales, UN (1) legislador y UN (1) representante del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, además de invitados de los distintos sectores que puedan tener interés en la cuestión,

Que esa resolución ha previsto, en sus artículos 5º y 6º, eventuales liquidaciones de viáticos a los integrantes de los grupos de visita que no revisten en el Escalafón para el Personal de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1.428/73, asimilándolos, a ese efecto, a la categoría 24 de dicho régimen escalafonario,

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION - Sala Primera - en providencia Nº 1.215/88, concluyó que, siendo facultad exclusiva del PODER EJECUTIVO la determinación de equivalencias a los efectos remunerativos o compensatorios de personas que no revistan en la Administración Pública Nacional con el personal que pertenece al Escalafón aprobado por Decreto Nº 1.428/73, corresponde ratificar lo dispuesto por los artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 210/88 de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA,

Que se ha dado intervención al servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA,

Que la ratificación de que se trata encuadra en las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, en su inciso 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse los artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 210 de fecha 29 de abril de 1988, del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA que, en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1684/88

Créase un cargo extraescalafonario en la Unidad Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 17/11/88

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la importancia de las tareas a cargo de dicha Secretaría hace necesaria la creación de un cargo con jerarquía de Subsecretario, a los fines de asistir a su titular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 y 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en la Unidad Secretario de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION UN (1) cargo extraescalafonario. Su titular, que carecerá de estabilidad, tendrá las responsabilidades que el Señor Secretario Legal y Técnico le encomiende, tendrá rango y jerarquía equivalente a Subsecretario y cesará automáticamente en sus funciones al término de la gestión de dicha autoridad.

Art. 2º — Desígnase en el cargo creado por el Artículo 1º al doctor don Julio Eduardo BAZAN (M.I. Nº 7.985.323).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— ALFONSIN.— Enrique C. Nosiglia.— Juan V. Sourrouille.— Mario S. Brodersohn.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1702/88

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Reino de Thailandia.

Bs. As., 17/11/88

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República ante el REINO DE THAILANDIA, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de THAILANDIA concedió el placet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel Eduardo MANZELLA, para su designación en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE THAILANDIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel Eduardo MANZELLA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 1703/88

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 17/11/88

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Autoridades Navales de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: señor Ministro de Marina, Almirante de Escuadra D. Henrique SABOIA y señor Secretario Militar del señor Ministro de Marina, Capitán de Fragata D. Mauro MAGALHAES SOUZA PINTO, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 22 de noviembre de 1985, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL" a Autoridades Navales de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL; en el grado de GRAN CRUZ ALMIRANTE GUILLERMO BROWN al señor Ministro de Marina, Almirante de Escuadra D. Henrique SABOIA y en el grado de COMENDADOR al señor Secretario Militar del señor Ministro de Marina, Capitán de Fragata D. Mauro MAGALHAES SOUZA PINTO.

Art. 2º — Apruébanse los correspondientes diplomas, extendidos el 22 de octubre de 1985 en orden a lo prescripto por el artículo 1º de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —ALFONSIN. — Dante Caputo. — José Horacio Jaunarena.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1723/88

Acéptase la renuncia del Secretario de Trabajo.

Bs. As., 28/11/88

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Luis Francisco LOZANO al cargo de Secretario de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Luis Francisco LOZANO (M. I. Nº 7.606.814) al cargo de Secretario de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ideler S. Tonelli.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1724/88

Desígnase Secretario de Trabajo.

Bs. As., 28/11/88

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Secretario de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Doctor D. Lucio Claudio GARZON MACEDA (L. E. Nº 6.471.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ideler S. Tonelli.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1725/88

Increméntanse las remuneraciones por guardia médica de los profesionales que se desempeñen en establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud a partir del 1º de Octubre de 1988.

Bs. As., 28/11/88

VISTO que mediante Decreto nº 11.286 del 10 de diciembre, de 1965 se fijó un régimen de pago directo por guardia a los profesionales que desempeñasen tal función en los establecimientos asistenciales dependientes de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema fue modificado por el Anexo I del Decreto nº 1955 del 2 de agosto de 1983 que integró las citadas guardias con médicos de Planta con función de guardia (CUARENTA -40 horas), Médicos de Guardia con o sin concurrencia al Servicio y Médicos Internos de Guardia convocados para cubrir necesidades emergentes de las ausencias imprevistas de los profesionales mencionados en primer término, los que se rigen por las disposiciones del Decreto nº 11.286/65 de pago directo por guardia realizada.

Que en la actualidad sus remuneraciones han perdido vigencia por lo que corresponde reajustarlas.

Que sin perjuicio de lo expresado resulta oportuno realizar un replanteo de las citadas guardias en el contexto general de la dotación de profesionales, aspecto que en principio compete a la SECRETARIA DE SALUD.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa conforme a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase a partir del 1º de octubre de 1988 en el SETENTA POR CIENTO (70 %) del salario vigente a dicha fecha para la guardia médica de VEINTICUATRO (24) horas de labor continuas a los profesionales que las realicen en forma efectiva entre los días lunes y viernes en los Servicios pertenecientes a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL como Médicos de Guardia con concurrencia al Servicio, Médicos de Guardia y Médicos Internos de Guardia y del CIEN POR CIENTO (100 %) las correspondientes a los días sábados, domingos o feriados para el citado personal.

Art. 2º — Los Coordinadores (Jefes de Guardia) percibirán el incremento dispuesto por el artículo 1º sobre los salarios que hubieren alcanzado al 1º de octubre de 1988.

Art. 3º — Para los Médicos de Planta que realicen guardias continuas de VEINTICUATRO (24) horas con concurrencia al Servicio, la liquidación de sus haberes se practicará por la guardia en la forma determinada en el artículo 1º, adicionándoseles las DIECISEIS (16) horas restantes de su concurrencia al Servicio, con el equivalente al salario fijado para el Médico de Planta.

Art. 4º — Establécese que el mecanismo de pago instituido precedentemente, se hará extensivo al resto de los Profesionales que integran la guardia en igual proporción a los salarios que a la fecha establecida hayan alcanzado.

Art. 5º — La composición de las referidas guardias no excederá las aprobadas mediante las respectivas estructuras.

Art. 6º — Los incrementos dispuestos por los artículos 1º a 4º se modificarán automáticamente con los aumentos que en el futuro se disponga para el personal del Sector Salud.

Art. 7º — Determínase que el incremento dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, atento a su carácter de horario continuo de labor, será de aplicación cuando su cumplimiento se haga efectivo. Solo se computarán como de cumplimiento efectivo las ausencias originadas exclusivamente por licencia anual ordinaria por descanso; accidentes de trabajo y/o licencia por maternidad, con exclusión de toda otra causa que lo afecte.

Art. 8º — En todas aquellas situaciones en que no se cumplimentaran los requisitos establecidos para el pago por este régimen, salvo las excepciones previstas en el artículo anterior, la liquidación del salario se efectuará mediando justificación reglamentaria de la inasistencia, con arreglo a las escalas de sueldos vigentes, sin los incrementos particulares que por el presente se instituyen para cada guardia.

Art. 9º — Facúltase al señor Secretario de Salud para que en un plazo no mayor de SESENTA (60) días proponga la modificación integral del Régimen de Guardias Médicas de los establecimientos de su Jurisdicción.

Art. 10. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

IMPORTACIONES

Decreto 1734/88

Adécuanse los derechos de importación para el ganado ovino en pie.

Bs. As., 28/11/88

VISTO lo establecido por los artículos 4º y 5º de la Ley 20.545, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la adecuación de los derechos de importación para el ganado ovino en pie, en función de la situación coyuntural existente en el mercado interno en materia de precios y de abastecimiento.

Que atento a la finalidad perseguida debe procederse a la modificación de la situación normativa actual.

Que para la modificación arancelaria que se propicia han tomado la intervención que les compete la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la medida que se propicia establece un tratamiento preferencial exclusivamente para la mercadería proveniente de países miembros de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Que la misma por consiguiente es de carácter subjetivo y cae bajo las prescripciones de los artículos 4º y 5º de la Ley 20.545, siendo ajena a la delegación efectuada por el Decreto nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974, por el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA para resolver las situaciones comprendidas en el artículo 3º de la citada ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe resolver en el presente caso, en virtud de lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Ley 20.545.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese al CINCO POR CIENTO (5%) los derechos de importación para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que a continuación se establecen, cuando sean originarios y provenientes de países miembros de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI):

N. A. D. I.	DERECHOS (%)
01.04.01.02.00	5
01.04.01.99.01	5
01.04.01.99.99	5

Art. 2º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Ernesto J. Figueras. — Juan H. Ciminari.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1735/88

Extiéndense los alcances del Decreto Nº 275/86, al personal científico, técnico y de apoyo a la investigación del CONICET y del INPRES.

Bs. As., 28/11/88

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la investigación científica y tecnológica es una de las actividades básicas desarrolladas por el Estado, en la que la preservación y mejoramiento de la calidad de su desempeño resulta esencial.

Que a efectos de lograr ese propósito debe favorecerse la profesionalización y especialización del personal que en forma directa, preponderante y permanentemente desempeña esas funciones.

Que en ese sentido resulta conveniente extender para el personal científico y técnico del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA el adicional por dedicación a la investigación implementado por Decreto Nº 275 de fecha 26 de febrero de 1986, modificado por su similar Nº 1287 del 30 de julio de 1986, que actualmente percibe el personal de los restantes organismos científicos.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese, a partir del 1º de octubre de 1988, para el personal científico, técnico y de apoyo a la investigación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA el adicional no bonificable por dedicación a la investigación emergente del Decreto Nº 275/86, modificado por su similar Nº 1287/86, que se aplicará en cada caso tomando como base de cálculo los conceptos indicados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de las disposiciones del presente decreto será imputado a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, respectivamente.

Art. 4º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1987, en virtud del artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de la Jurisdicción 68 - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA, Carácter 2-Organismo Descentralizado 077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, de acuerdo con el detalle obrante en planilla/s anexa/s al presente artículo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan V. Sourrouille. — Manuel Sadosky. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Las planillas anexas no se publican.

ANEXO I

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

— Personal de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

— Personal de la Carrera de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Concepto: Sueldo Básico de la categoría de revista

— Becarios Internos

Concepto: Sueldo Básico de categoría de la beca

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

— Personal científico y de apoyo a la investigación

Conceptos: Sueldo Básico y Compensación por Disponibilidad Permanente de la categoría de revista.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1745/88

Nómbrase Edecán Militar.

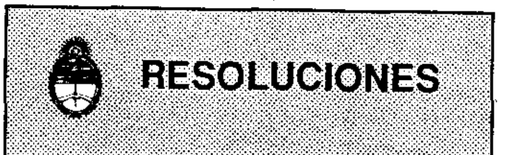
Bs. As., 29/11/88

VISTO y CONSIDERANDO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Edecán Militar del señor Presidente de la Nación, al señor Teniente Coronel D. Jorge César ESTOL (M. I. Nº 4.553.382), en reemplazo del señor Teniente Coronel D. Julio Alberto Conrado HANG (M. I. Nº 4.530.590).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena.



EXPORTACIONES

Res. 1118/88-ME

Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a la yerba mate.

Bs. As., 18/11/88

VISTO la Ley 22.415, la Ley de Ministerios -t.o. 1983 -, la Ley 22.792 y el Decreto nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a Yerba Mate.

Que la medida que se propicia tiende a otorgar mayor fluidez a la comercialización externa de dichos productos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios - t.o. 1983 -, la Ley 22.792 y el Decreto nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Redúcense los derechos de exportación de las siguiente posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación a los porcentajes que a continuación se indican:

N.A.D.E.	DENOMINACION	DERECHOS (%)
09.03.00.01.03		5
09.03.00.01.90		10
09.03.00.99.00		15

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan V. Sourrouille.

EXPORTACIONES

Res. 1119/88-ME

Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a aceites de oliva y uva.

Bs. As., 18/11/88

VISTO la Ley 22.415, la Ley de Ministerios -t.o. 1983 -, la Ley 22.792 y el Decreto nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a aceites de oliva y uva.

Que la medida que se propicia tiende a otorgar mayor fluidez a la comercialización externa de dichos productos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios - t.o. 1983 -, la Ley 22.792 y el Decreto nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en el CERO POR CIENTO (0%) el nivel de derechos de exportación para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

N.A.D.E.

15.07.04.01.99

15.07.04.02.99

15.07.13.03.99

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.— Juan V. Sourrouille.

EXPORTACIONES

Res. 1120/88-ME

Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a raíces de mandioca.

Bs. As., 18/11/88

VISTO la Ley 22.415, la Ley de Ministerios -t. o. 1983-, la Ley 22.792 y el Decreto nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a raíces de mandioca.

Que la medida que se propicia tiende a otorgar mayor fluidez a la comercialización externa de dichos productos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios -t. o. 1983-, la Ley 22.792 y el Decreto nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en el CERO POR CIENTO (0%) el nivel de derechos de exportación para el producto incluido en la posición arancelaria de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detalla:

N. A. D. E.

07.06.00.00.00

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al mes de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

EXPORTACIONES

Res. 1121/88-ME

Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a pieles y plumas de aves.

Bs. As., 18/11/88

VISTO la Ley Nº 22.415, la Ley de Ministerios - t.o. 1983 - , la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de la fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica actualmente a pieles y plumas de aves.

Que la medida que se propicia tiende a otorgar mayor fluidez a la comercialización externa de dichos productos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.415, la Ley de Ministerios - t.o. 1983 -, la Ley Nº 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Redúcense los derechos de exportación de las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación a los porcentajes que a continuación se indican:

N.A.D.E.	DERECHO %
67.01.00.01.00	5
67.01.00.02.00	5
67.01.00.03.01	5

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

SALARIOS

Res. 1125/88 - MTSS

Actualízanse las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el decreto Nº 7979/56 a partir del 1º de diciembre de 1988. Excepción.

Bs. As., 29/11/88

VISTO la Resolución MT y SS nro. 1079 del 15 de noviembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico establecidas en la Resolución antedicha.

Que en ese sentido, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones básicas para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56 a partir del 1º de diciembre del corriente año, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de diciembre de 1988, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) ₳ 1.167.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Cocineros/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) ₳ 1.083.-

TERCERA CATEGORIA:

(Cocineros/as, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineros) ₳ 1.037.-

CUARTA CATEGORIA:

(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) ₳ 925.-

QUINTA CATEGORIA:

(Personal con retiro que trabaje diariamente)

— 6 horas o más ₳ 925.-

— 5 horas ₳ 649.-

— 4 horas ₳ 482.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de diciembre de 1988, la retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad de: Planchadora, lavandera, personal de limpieza, en la suma de AUSTRALES DIECINUEVE con *VEINTIOCHO (₳ 19,28) por una labor* máxima de cuatro (4) horas de trabajo. Cada una de las horas que exceda tal plazo se abonará en la suma de AUSTRALES CUATRO con OCHENTA Y DOS (₳ 4,82).

Art. 3º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá en todo el país respecto de las tareas que en ella se enumeran, con excepción de la Provincia de CORDOBA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Ideler S. Tonelli.

SALARIOS

Res. 1126/88 - MTSS

Actualízanse las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en la categoría laborales instituidas por el decreto Nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba, a partir del 1º de diciembre de 1988.

Bs. As., 29/11/88

VISTO la Resolución MTySS nro. 1080 del 15 de noviembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico establecidas en la Resolución antedicha.

Que en ese sentido, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones básicas para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba, a partir del 1º de diciembre del corriente año, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de diciembre de 1988, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de CORDOBA, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) ₳ 1.167.-

SEGUNDA CATEGORIA

(Empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado planchado y cuidado de niños, caseros, jardineros y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) ₳ 1.056.-

TERCERA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro, sin retiro, para parte del trabajo: a) cocina y limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) ₳ 1.001.-

CUARTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, todo el día hasta las 20 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 925.-

QUINTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro hasta las 15 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 649.-

SEXTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 12 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 482.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de diciembre de 1988 la retribución mínima para el personal que trabaje por hora, en la suma de AUSTRALES CUATRO con OCHENTA Y DOS (₳ 4,82).

Art. 3º — En todos los casos enunciados, los menores de 16 y 17 años de edad, percibirán un DIEZ POR CIENTO (10 %) menos y los menores de 14 y 15 años de edad un VEINTE POR CIENTO (20 %) menos en ambos supuestos, de las remuneraciones mínimas mensuales y por horas fijadas.

Art. 4º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá únicamente en la Provincia de CORDOBA, respecto a las tareas que en ellas se enumeran.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Ideler S. Tonelli.

IMPUESTOS

Res. 2924/88 - DGI

Procedimiento. Impuestos a las Ganancias, sobre los Beneficios Eventuales y sobre la Transferencia de Títulos Valores. Registro Especial de Agentes de Retención y/o Percepción. Su creación. Requisitos, plazos y formalidades.

Bs. As., 23/11/88.

VISTO los regímenes de retención y/o percepción establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 2.529 y sus modificaciones, 2.651 y sus modificaciones, 2.669, 2.784 y sus modificaciones y 2.918, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de propender a un perfeccionamiento del contralor de los responsables obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción en los referidos regímenes, resulta aconsejable disponer la creación de un Registro especial y permanente que permita sistematizar y centralizar toda la información atinente a dichos sujetos.

Que consecuentemente corresponde determinar los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que deberán cumplimentarse en orden a lo expuesto.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase un Registro especial y permanente de agentes de retención y/o percepción que comprenderá a aquellos sujetos que actúen en dicho carácter -respecto de los impuestos a las ganancias, sobre los beneficios eventuales o sobre la transferencia de títulos valores- conforme lo establecido por las Resoluciones Generales Nros. 2.529 y sus modificaciones, 2.651 y sus modificaciones, 2.669, 2.784 y sus modificaciones y 2.918.

Art. 2º — La incorporación en el Registro dispuesto por el artículo anterior es de carácter obligatorio y se cumplimentará mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 600/C, que se aprueba por la presente hasta el día 30 de diciembre de 1988, inclusive.

Art. 3º — Los sujetos mencionados en el artículo 1º que, a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, hubieran presentado el F. 602 -oportunamente remitido por este Organismo-, exteriorizando su condición de agentes de retención y/o percepción de acuerdo a los regímenes previstos por las Resoluciones Generales Nros. 2.651 y sus modificaciones, 2.669 y 2.784 y sus modificaciones, no deberán cumplimentar la presentación establecida en el artículo 2º.

Cuando los aludidos sujetos también deban actuar como agentes de retención y/o percepción de acuerdo a los regímenes reglados por las Resoluciones Generales Nros. 2.529 y sus modificaciones y/o 2.918, quedan obligados a presentar -por dichos regímenes- hasta el día 30 de diciembre de 1988, inclusive, el formulario de declaración jurada Nº 600/C, siendo de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 2.750 y sus modificaciones.

Art. 4º — Las altas en el Registro de Agentes de Retención y/o Percepción se producirá automáticamente —a partir de la publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial— con la inscripción prevista por la Resolución General Nº 2.750 y sus modificaciones, debiendo los responsables, en todos los casos, presentar el formulario de declaración jurada Nº 600/C.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior también deberá realizarse la presentación del aludido formulario cuando:

a) Corresponda actuar como agente de retención y/o percepción de algunos de los regímenes previstos por las resoluciones generales indicadas en el artículo 1º, distintos de los informados en oportunidad de tramitarse la respectiva inscripción;

b) cese la responsabilidad de actuar como agente de retención y/o percepción en alguno de los regímenes oportunamente informados.

La precitada situación no obsta al respectivo agente de retención y/o percepción de cumplir con las obligaciones de información correspondientes a las retenciones y/o percepciones realizadas, de acuerdo a lo establecido para el régimen por el cual se comunica el aludido cese.

Art. 5º — La presentación dispuesta en el segundo párrafo del artículo 4º deberá ser realizada en los plazos que, para cada caso, se fijan a continuación:

1. De tratarse de la situación prevista en el inciso a): hasta el quinto día hábil posterior a aquel en que hubiera sido practicada la primera retención conforme a lo establecido por el respectivo régimen de retención y/o percepción.

2. De tratarse de la situación prevista en el inciso b): hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se haya producido el cese de la responsabilidad de actuar como agente de retención y/o percepción.

Art. 6º — La no incorporación al Registro de Agentes de Retención y/o Percepción de acuerdo con lo dispuesto por los artículos precedentes, no obsta a los responsables a dar cumplimiento *a las obligaciones de actuar como agentes* de retención y/o percepción conforme a lo establecido para cada régimen por las Resoluciones Generales Nros. 2.529 y sus modificaciones, 2.651 y sus modificaciones. 2.669, 2.784 y sus modificaciones y 2.918.

Art. 7º — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución general hará pasibles a los responsables de las sanciones estatuidas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2925/88 - DGI

Procedimiento. Impuestos Internos y Varios e Impuestos de Sellos y Varios. Clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) Acreditación de inscripción de responsables. Resolución General Nº 2775 y sus modificaciones.

Bs. As., 23/11/88

VISTO la Resolución General Nº 2775 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que han existido situaciones ajenas a este *organismo que dificultaron la recepción* - por parte de los responsables de los tributos a cargo de las Subzonas Impuestos Internos y Varios e Impuestos de Sellos y Varios- de los correspondientes certificados de inscripción y de los elementos de pago personalizados.

Que, en consecuencia, y acorde con el criterio mantenido por esta Dirección General de posibilitar adecuadamente la observancia de las obligaciones emergentes de los tributos a su cargo, se estima razonable contemplar la situación explicitada, a los fines de coadyuvar al cumplimiento de lo establecido en la mencionada norma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables de los tributos a cargo de las Subzonas Impuestos Internos y Varios e Impuestos de Sellos y Varios, hasta el día 31 de diciembre de 1988, inclusive o hasta la fecha de recepción del certificado de inscripción -F. 601- y de las boletas de depósito personalizadas, la que fuere anterior, deberán:

a) Acreditar su condición de inscriptos en los aludidos gravámenes, mediante la constancia de haber cumplimentado el empadronamiento dispuesto por la Resolución General Nº 2700 y sus modificaciones;

b) Utilizar los números de inscripción con los que se encuentren registrados, a los fines de cumplir con las obligaciones que resulten procedentes;

c) efectuar el pago de las obligaciones, mediante las boletas de depósito actualmente habilitadas.

Art. 2º — A partir del día 1º de enero de 1989, inclusive, los responsables indicados en el artículo anterior, deberán acreditar su condición de inscriptos en los tributos aludidos en el mismo, únicamente mediante el certificado de inscripción -F. 601- o constancia de inscripción emitida por este Organismo y utilizar para el pago de sus obligaciones las boletas de depósito indicadas en el Anexo II que forma parte integrante de la Resolución General Nº 2775 y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2928/88 - DGI

Impuesto sobre la Transferencia de Títulos Valores. Régimen de retención y percepción. Resolución General Nº 2918. Aplicación de sus disposiciones. Su modificación.

Bs. As., 25/11/88.

VISTO el régimen de retención y percepción establecido por la Resolución General Nº 2.918, y

CONSIDERANDO:

Que distintas entidades representativas de la actividad económica intervinientes en las operaciones de compra y venta de títulos valores han expuesto determinadas inquietudes relacionadas con el cumplimiento —en tiempo y forma — de las obligaciones dispuestas por la precitada norma.

Que atendiendo al permanente interés de esta Dirección General de coadyuvar a una adecuada observancia de las obligaciones impuestas a los contribuyentes y responsables, se considera oportuno flexibilizar determinados plazos fijados por la referida resolución general a los fines de compatibilizar las aludidas inquietudes con el cumplimiento del régimen instrumentado por dicha norma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 6º de la Ley de Impuesto sobre la Transferencia de Títulos Valores, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.918, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 15, por el siguiente:

"Art. 15.— Los enajenantes de títulos valores gravados deberán ingresar directamente el impuesto, en la forma y plazo establecido en el artículo anterior, cuando debido a la modalidad de la operación -cobros en especie, a plazos, dación en pago, aporte a sociedades, etc. no fuera posible efectuar, total o parcialmente, la respectiva retención".

2. Sustitúyese el artículo 19, por el siguiente:

"Art. 19.— Las disposiciones de la presente Resolución General entrarán en vigencia a partir de las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

1. Las establecidas en los Capítulos I y III del Título I y en los artículos 14 a 18 del Título II: a partir del día 1º de diciembre de 1988, inclusive;

2. Las previstas por el Capítulo II del Título I: a partir del día 1º de enero de 1989, inclusive".

3. Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente:

"Art. 20.— Las Resoluciones Generales Nros. 1.759, 1.769, 1.779 y 2.584, quedan derogadas a partir de las fechas de entrada en vigencia previstas para cada caso en el artículo anterior".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2929/88 - DGI

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución general Nº 2865 y sus modificaciones, artículo 14. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 25/11/88

VISTO lo dispuesto por el artículo 14 de la Resolución General Nº 2.865 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las presentaciones oportunamente efectuadas de conformidad a lo previsto por el artículo 5º de la referida resolución general, se considera oportuno complementar la nómina de empresas que se encuentren comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado reglado por la aludida norma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislativa y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente -por los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día 1º de diciembre de 1988, inclusive- quedan comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 2.865 y sus modificaciones.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da. Corte.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2.929

DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T. / Nº INSCRIPCION
ABOLIO Y RUBIO S. A. C. I. y G.	30-50090721-1
ALGODONERA SAN NICOLAS S. A.	30-51593090-2
ALIMENTOS PILAR S. A.	30-60881937-8
ANGULO HERMANOS S. A.	30-53938798-3
AZUCARERA JUAN M. TERAN S. A.	30-52544202-7
BLAISTEN S. A.	30-53526625-1
CAMAL S. A.	30-58223446-5
CONFITERIA HAVANNA S. A. C. I. F. I.	30-50248014-2
DROGUERIA BERGER S. A.	30-53069241-4
ESTABL. LAS MARIAS S. A. C. I. F. A.	30-50183535-4
GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S. A.	33-51914734-9
GUTIERREZ Y BELINSKY S. A. C. I.	30-50224003-6
HUAYQUI S. A.	30-50448032-8
IMPREBA S. A.	30-55605670-2
LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA	33-50404708-9
LA INDUSTRIAL ALIMENTICIA S. A.	30-50455669-3
LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	30-50005116-3
LA MONTEVIDEANA S. A. C. I. F. I.	30-52073788-6
LIGA AGRICOLA GANADERA COOPERATIVA LIMITADA	30-50360897-5
MOLINO CAÑUELAS S. A. C. I. F. A.	30-50795084-8
MOLINO CHACABUCO S. A. I. C. Y A.	30-53404071-3
MOLINOS FLORENCIA S. A.	33-52830590-9
OCTAVIO DASCANIO S. A.	30-56654701-1
PROGAR S. A.	30-60520678-2
RODEL S. A.	30-55868341-0
S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS LOS ANDES	30-50000012-7
SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO	30-99925497-3
SIRYI, DEL GERBO, AZANZA S. A.	30-51775982-8
TEXTIL NORESTE S. A.	30-57037224-2
UNION GANDARENSE S. A. C. I. A.	30-50142354-4

TRIGO

Res. 32440/88 - JNG

Actualízase el precio sostén de compra de trigo pan, grado 2, de la campaña 1988/89.

Bs. As., 23/11/88

VISTO la resolución, "JNG" nº 32355 por la cual se actualizó el precio sostén para trigo pan de la campaña 1988/89, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar dicho precio sostén en función de las variables económicas y de mercado producidas a partir de su actualización anterior.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el precio sostén de compra de trigo pan, grado 2, de la campaña 1988/89, a CIENTO NOVENTA Y CINCO AUSTRALES (A 195.-) cada CIEN (100) kilogramos, a partir del 25 de noviembre de 1988.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 25/11/88.

Se le notifica a la firma FARADEON S.C.A., que por Expediente Nro. 600.394/83 S/A Expediente Nro. 406.137/83, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo — del Dr. Osvaldo A. Aquieri, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 21-10-1988.- CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma *FARADEON S.C.A. con domicilio desconocido- a quién se cita y emplaza para que en el* perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 968/965 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados (art. 1005 C.A.).- Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar con lo requerido por los arts. 1030/1034 del CODIGO ADUANERO.- Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de AUSTRALES 39.103,43. NOTIFIQUESE. en los términos del art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415.- Hágase saber asimismo el monto mínimo de la multa, la que asciende a: para infracción al art. 968 del C.A. Australes 0,07 y para la infracción al art. 965 de igual Norma Legal Australes 39.103,43, si en el término de diez días de notificado, deposita en autos la suma indicada se declarará extinguida la acción fiscal, no registrándose los antecedentes, art. 930/932 de la Ley 22.415. - Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA.- Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1.045/86).

e. 5/12 Nº 8598 v. 5/12/88

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 24/11/88.

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: VALDOMIRO GANDOLFI con domicilio en Linha Tres Amigo Modelo S.C. Brasil - se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-85/278 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 24 NOV. 1988 VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: VALDOMIRO GANDOLFI - con domicilio en Linha Tres Amigo Modelo S.C. Brasil - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.). Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 1500,00
VALOR TRIBUTOS:	₳ 2198,58
VALOR PLAZA:	₳ 3698,58

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE, FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — Sección Sumarios, Aduana de Posadas".-

e. 5/12 Nº 8599 v. 5/12/88

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 24/11/88.

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: Dios García GUSMAN - Doc. Id. Nº 542819 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-271/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 24 NOV. 1988 VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: Dios GARCIA GUSMAN - Doc. Id. Nº 542819 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.). Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 2500,00
VALOR TRIBUTOS:	₳ 4244,93
VALOR PLAZA:	₳ 6744,93

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE, FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — Sección Sumarios, Aduana de Posadas".

e. 5/12 Nº 8600 v. 5/12/88

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 129

Bs. As., 10/10/88.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 108064/88 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma KRETZ S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3954 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva del dispositivo receptor-transmisor de carga de 15,00 m x 3,00 m con plataforma de hormigón armado a fin de posibilitar su reacondicionamiento para su adecuación a la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80, en virtud de lo establecido en la Resolución S.C.I. Nº 17/85.

Al conjunto plataforma se le acoplará un dispositivo indicador marca KRETZ, modelo 5420 de Máx = 50000 kg, Min = 500 kg, $e=d_d$ = 10 kg, n = 5000, clase = III aprobado por este Departamento por Expediente Nº 26424/85, conectado a un impresor compuprint, modelo X-80.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 3º — La presente aprobación reviste el caracter de "APROBACION SIMPLIFICADA" siendo válida para la verificación primitiva de 1 instrumento.

Art. 4º — Asignar al dispositivo receptor-transmisor la característica codificada BF. 30-763 "S".

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ING. ALFREDO L. MEL, DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 5/12 Nº 33.019 v. 5/12/88

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 149

Bs. As., 9/11/88.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 102206/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma ASDICAR S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3916 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza para uso comercial de funcionamiento no automático a equilibrio automático, con indicación de peso solamente, sin dispositivo de nivel, de indicación discontinua, de Máx = 7,5 kg, Min = 100 g, $e=d_d=d_t$ = 5 g, T = -7,5 kg, n = 1500, Precisión III, modelo 10 M5, marca ASDICAR, de Industria Argentina, y su variante modelo 10 M5C, con display de peso, precio e importe, y con teclado remoto conectado a la balanza con DIECIOCHO (18) teclas de registros de memoria, DIEZ (10) teclas numéricas y TRES (3) teclas de función especial, con las siguientes características metrológicas: Máx = 7,5 kg, Min =100 g, e=dd = 5 g, n = 1500, Precisión III, ambos instrumentos utilizan una celda de carga marca FLEXAR, modelo CT-10 de 10 kg de capacidad máxima y de Industria Argentina.

Art. 2º — Asignar al instrumento modelo y su variante, el código de aprobación de modelo BE-70-765.

Art. 3º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de un borne de tierra de seguridad, ficha normalizada y cable exterior flexible, según Norma IRAM Nº 21/88, con una etiqueta conteniendo las indicaciones exigidas en la Resolución S.C.I. Nº 731/87.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de plomo situado junto a las características metrológicas.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ING. ALFREDO L. MEL, DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 5/12 Nº 33.999 v. 5/12/88

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 154

Bs. As., 17/11/88.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 111635/88 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma KRETZ S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3954 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva del dispositivo receptor-transmisor de carga de 22,5 m x 3,6 m, con foso, para el pesaje de vagones, con sistema de levas convencionales que reducen y transmiten los esfuerzos a un dispositivo indicador, a fin de posibilitar su reacondicionamiento para su adecuación a la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80, en virtud de lo establecido en la Resolución S.C.I. Nº 17/85. Las características metrológicas son las siguientes: Máx = 120000 kg, Mín = 1000 kg, $e=d_d$ = 20 kg, n = 6000, Precisión III.

Art. 2º — Al dispositivo receptor-transmisor de carga se le adicionará una chapa de identificación, que llevará además de los requisitos de la Resolución S.C.I. Nº 137/86, la siguiente leyenda "INSTRUMENTO ADECUADO POR...MARCA...(Resolución S.C.I. Nº 17/85)" debiendo respetarse los nombres y marcas originales del instrumento adecuado.

Art. 3º — Asignar al dispositivo receptor-transmisor de carga, el código de aprobación de modelo BF. 60-778 "A".

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ING. ALFREDO L. MEL, DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 5/12 Nº 33.885 v. 5/12/88

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 156

Bs. As., 29/11/88.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 108411/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma KRETZ S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3954, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las balanzas electrónicas de funcionamiento no automático a equilibrio automático para uso comercial, modelo 5505, marca KRETZ, de Industria Argentina, con indicación de peso, precio e importe, con las siguientes características metrológicas:

Máx =	6 kg	12kg	15 kg	30 kg
Mín =	10 g	40 g	100 g	100 g
$e=d_d=d_t=$	1 g	2 g	5 g	5 g
T =	- 6 kg	- 12 kg	- 15 kg	- 30 kg
n =	6000	6000	3000	6000
Precisión	III	III	III	III
Capacidad de Celda	20 kg	20 kg	20 kg	50 kg

Art. 2º — Asimismo aprobar las balanzas contadoras modelo 5525 marca KRETZ, de Industria Argentina, con las mismas características metrológicas y técnicas que el modelo 5505 siendo modificados, la impresión de los filtros de color que cubren ambos visores, y el programa en cuanto a los cálculos e indicaciones en las otras zonas del visor (peso/pieza y Nº de piezas), ambos modelos podrán utilizar opcionalmente una celda de carga marca KRATOS, modelo CDNP o Reacción, modelo CD de Industria Brasilera, y Argentina, respectivamente.

Art. 3º — Asignar al modelo 5505, el código de aprobación BB.60-780 y al modelo contadora 5525, el código de aprobación de modelo BB. 50-781.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre el remache de fijación de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 5º — *Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos* de un borne de tierra de seguridad, ficha normalizada y cable exterior flexible según Norma IRAM Nº 21/88, con una etiqueta conteniendo las indicaciones exigidas en la Resolución S.C.I. Nº 731/87.

Art. 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ING. ALFREDO L. MEL, DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 5/12 Nº 32.886 v. 5/12/88

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría De Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
FACULTAD DE INGENIERIA
CONCURSO PARA DOCENTES AUXILIARES

Llámase a concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de docentes auxiliares en las cátedras y con la dedicación que en cada caso se indica, de acuerdo a lo establecido por resolución CAFI. Nro. 121/88 y modificaciones introducidas mediante resol. CAFI Nro. 140/88:

Cátedras: Matemática I; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Matemática III; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cátedras: Análisis Matemático I; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Análisis matemático III; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: semi-exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva .

Cátedras: Física I; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cátedras: Física II; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cátedras: Termodinámica; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Química General; Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Química inorgánica; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargos: Jefe de trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Química analítica; Cargos: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Química orgánica; Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva

Cátedras: (CP/Ing. Metalúrgica).

Cátedras: Química orgánica I; Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargos: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cátedras: Dibujo y geometría descriptiva; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Estadística y resist. de Mat.; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Tecnología mecánica; Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Tecnología de los materiales; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Microbiología Industrial; Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Tecnología del calor ; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Exclusiva.

Cátedras: Instrumentación y control; Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Introducción a la ciencia de los materiales; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Metalografía; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Procesos metalúrgicos II; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Tratamientos térmicos; Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Fundición y refractarios; Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Topografía y geodesia; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Simple.

Cátedras: Tratam. Minerales III; Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Análisis de minas; Cargo: Ayudante de primera; Dedicación: Simple.

Cátedras: Ing. de las Reac. Químicas; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Explotación de Minas I; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

Cátedras: Evaluación de proyectos metalúrgicos; Cargo: Jefe trabajos prácticos; Dedicación: Semi-exclusiva.

El período de inscripción de postulantes se extenderá desde el día 8 de Diciembre del año en curso hasta el día 22 de diciembre de 1988, ambas fechas inclusive. Las inscripciones recibirán todos los días hábiles de 14 a 20 hs. por secretaría de la Facultad de Ingeniería, sita en Gorriti 237 de la ciudad de S. S. de Jujuy.

e. 2/12 Nº 8584 v. 5/12/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/9/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 4 de u$s. 505 Nos. 516.057 y 900.057 del empréstito Bonos Externos 1981. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — VICENTE A. CATINO, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/11 Nº 29.214 v. 5/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/10/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 5000 Nos. 13.077.592/593, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos Esc. Julio Quiroga, Bs. As. 25.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/11 Nº 29.331 v. 5/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 2500 Nos. 1.340.313 y 1.342.118 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Aristóbulo Goñi Durañona. Bs. As. 31.10.88

e. 11/11 Nº 30.230 v. 12/12/88

Secretaría De Acción Cooperativa

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 147/88 se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la entidad denominada "IMPULSO" SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, matrícula Nº 5976, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). QUEDA POR EL PRESENTE LA ENTIDAD DENOMINADA "IMPULSO" SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA DEBIDAMENTE NOTIFICADA (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — DR. HECTOR T. POLINO, SECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 2/12 Nº 8596 v. 6/12/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría De Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PROVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Bs. As., 9/11/88.

Se cita por el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su publicación a concurrir a la Dirección Asuntos Legales de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos — Departamento Citados — 9º piso — Chacabuco 467 de 13 a 17 hs. a don Raúl BARRETO CAPELLI (D.N.I. Nº 92.174.091) a los efectos establecidos por el Art. 3º de la Ley 22.062. — Fdo.: Nélida Elvira Zapatero — Directora de Asuntos Legales.

e. 29/11 Nº 8520 v. 5/12/88

Secretaría De Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41 y 44 - Capital.

ARANEDA ORLANDO FRANCISCO
ALTAMIRANO JOSE LUIS
BONDA MONICA GRACIELA
ESPAÑOL CARLOS ENRIQUE
NUÑEZ JUAN ALBERTO
SCHOEREDER JUAN LUIS
SUAREZ JORGE RODOLFO
SZULMAN VIVIANA IDA

e. 24/11 Nº 8405 v. 7/12/88

Secretaría De Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, of. 41 ó 44, Capital.

DECIMA, ALBERTO
FERREYRA, CELSO DELMIRO
GARCIA, JORGE OMAR
MIRANDA, HECTOR OMAR
PAZ, JULIO CESAR

e. 1/12 Nº 8583 v. 15/12/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría de Salud

"La Secretaría de Salud, cita al doctor Eduardo GALANTINI, a fin de declarar en el expediente Nº 2020-0177000689/87-1, del Ministerio de Salud y Acción Social. Defensa 120, 5º piso, Oficina 5166. El mencionado se encuentra radicado en la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre". — BEATRIZ C. MOLINUEVO, DIRECTORA, DIRECCION DE DESPACHO.

e. 24/11 Nº 8406 v. 7/12/88

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.